

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 276

Medio de Control : CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Radicación : 76111-33-33-001-2020-00114-00
Actor : YADIRA GÓNGORA AMARILES
notificacionesmas51@gmail.com
cristhianrodriguez27@hotmail.com
Demandado : NACION – MINEDUCACION- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Guadalajara de Buga, 3 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que mediante auto de sustanciación N°. 109 del 22 de febrero de 2021, se requirió por segunda vez al (la) apoderado(a) judicial de la parte convocante en el presente asunto, para que allegara la certificación salarial de la señora YADIRA GONGORA AMARILES para el año 2018, con el fin de establecer el monto de lo devengado por la DEMANDANTE al momento de la causación de la mora; y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a esta orden, por lo tanto hemos de requerir nuevamente a fin de que sirva dar cumplimiento a lo antes señalado.

Por lo anterior, se requerirá por tercera vez al (la) apoderado(a) judicial de la parte convocante, a fin de que se dé cumplimiento a la orden judicial, realizando advertencia de la sanción a que haya lugar por su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 C.G.P:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...).

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUGA,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al(la) apoderado(a) judicial de la parte convocante en el presente asunto, señora YADIRA GONGORA AMARILES, para que dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, allegue la certificación salarial de la accionante para el año 2018, para los fines expresados en la parte motiva de esta providencia; realizándose nuevamente la **advertencia de la sanción** a que haya lugar por su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 C.G.P.

SEGUNDO: Una vez allegada la información solicitada en el numeral que antecede, vuelva a Despacho para proferir el pronunciamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acbed3e7f250c9341d1f9b0a2ffdfbcfacba861958b0babfb5cca8b97b895ec
c**

Documento generado en 03/05/2021 11:22:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**